

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 61

Referencia:

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-07-1987

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL REGIMEN DE CUOTAS DE IMPORTACION ALGUNAS PARTIDAS ARANCELARIAS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 20844

Publicada el: 16-07-1987

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Incentivos a la exportación, Entidades públicas, Adjudicación de tierras

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.245

Rollo: 13

Posición: 292

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE JULIO DE 1987

Nº 29.844

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 61 de 9 de julio de 1987, por medio del cual se incorpora al régimen de cuotas de importación algunas partidas arancelarias.

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 61

(De 9 De *Julio* De 1987)

" POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL REGIMEN DE CUOTAS
LE IMPORTACION ALGUNAS PARTIDAS ARANCELARIAS "

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que la producción nacional de aceites y grasas comestibles a base de aceite de palma africana se desarrolla en el territorio nacional mediante inversiones cuantiosas y ocupando número considerable de productores y familias campesinas.

Que para proteger la inversión que requiere la implantación de una planta de extracción de aceite crudo de palma africana y estimular su operación eficiente se requiere reglamentar de manera transitoria la importación de aceites y grasas que compitan en el mercado nacional con el producto fabricado en el país.

Que es responsabilidad del Estado promover de manera ordenada la eficiente producción de productos nacionales para beneficiar tanto al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DEFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7874 Apartado Postal 8-A
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 33.00
En el Exterior: \$ 33.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B. J. 25

productor como al consumidor y para tal fin enmarca sus acciones dentro de los principios de la competencia diseñadas en las leyes de incentivos a la producción agropecuaria, a la producción agroindustrial y a la producción manufacturera.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Incorpórase al régimen de cuotas de importación los siguientes incisos del Arancel de Importación de la República:

- a) el número 15.07.02.99 descrito como " Aceites Vegetales refinados, los demás, " en sustitución del inciso 15.07.01.03 descrito como " Aceites Vegetales en bruto, de coco ";
- b) el número 15.12.01.00 descrito como " Aceites Vegetales hidrogenados usados en la industria de la planificación" en sustitución del inciso 44.05.01.00 descrito como "Madera simplemente aserrada, nueva";
- c) el número 15.12.80.00 descrito como "Aceites y grasas animales o vegetales, otros" en sustitución del inciso 44.13.01.02 descrito como "Madera cepillada, ranurada, machihembrada, usada".
- d) el número 15.03.01.00 descrita como "Oleomargarina", en sustitución del inciso 44.05.80.00 "Madera, simplemente aserrada o desenrollada, otras".
- e) el número 15.03.01.00 descrita como "Margarinas y otras margarinas artificiales", en sustitución del inciso 44.13.01.01 "Madera cepillada, ranurada, machihembrada, nueva".
- f) el número 15.13.80.00 "Margarina, otros", en sustitución del inciso 15.07.01.01 "Aceites vegetales en bruto o de maíz".

- g) el número 15.01.01.00 "Manteca de cerdo", en sustitución del inciso 15.07.01.02 "Aceites vegetales en bruto de soya".

ARTICULO SEGUNDO: Las cuotas de importación de aceites y grasas comestibles serán fijadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y administradas por el Instituto de Mercadeo Agropecuario de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975.

ARTICULO TERCERO: La importación de aceites y grasas comestibles quedará sujeta a los procedimientos siguientes:

- A) Anualmente se establecerá la cantidad de la demanda nacional de aceites y grasas comestibles así como la Producción Nacional.
- B) La deficiencia entre la Producción Nacional y la demanda de consumo será la cifra base para calcular la cuota de importación para el año.
- C) EL MIDA fijara mediante resuelto la cuota de importación tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley No.3 respecto a la Producción de materia prima del país.
- D) EL IMA expedirá los permisos para importar con sujeción a la cuota fijada y en función de las proporciones de materia prima nacional comprada por los importadores.

ARTICULO CUARTO: Los aceites comestibles refinados y productos afines que resultan incorporados al régimen de cuotas según el artículo 1° se importarán en el siguiente quinquenio sujeto a los topes indicados a continuación:

de Julio 1° de 1987 a 30 de Julio de 1988	10% del consumo
de 1/7/88 a 30/6/89	- 15% del consumo
de 1/7/89 a 30/6/89	- 30% del consumo
de 1/7/90 a 30/6/91	- 60% del consumo
de 1/7/91 a 30/6/92	- 100% del consumo

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de *Julio* de mil novecientos ochenta y siete (1987).

R. Esquivel
 RODERICK ESQUIVEL
 Vicepresidente de la República

Eric Arturo Delvalle
 ERIC ARTURO DELVALLE
 Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


RODOLFO CHIARI DE LEÓN

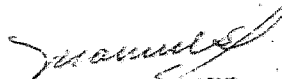
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JORGE ARADÍA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,


MANUEL SOLÍS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO EMANOEL

El Ministro de Salud,


Francisco Sánchez Cárdenas


El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,


MIRISNEL SUCRE S.

El Ministro de Comercio e Industrias,


JOSÉ BERNARDO CÁRDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,



JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMEJO

El Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICARDO VASQUEZ


NANDER A. PÉREZ VELÁSQUEZ
Ministro de la Presidencia

Avisos y Edictos

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL,
CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL,
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

JOSE MARIA CAICEDO LANDECHO
procesado por el delito de hurto en per-
juicio de Cemento Panamá, S.A., para
que se presente personalmente a este
Tribunal en el término de quince (15)
días hábiles, contados a partir de la pu-
blicación de este Edicto a fin de que se
notifique personalmente de la Resolu-
ción de Llamamiento a Juicio que se ha
dictado en su contra en el juicio arriba
citado, que en la parte resolutive dice
así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

DE COLÓN, RAMO PENAL, CORRE-
GIMIENTO DE CRISTOBAL, COLÓN,
VEINTISEIS DE SETIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el sus-
crito Juez Tercero del Circuito de Colón,
Ramo Penal, Corregimiento de Cristó-
bal, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la
Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra
ARQUIMEDES PERALTA GONZA-
LEZ,.....
y JOSE MARIA CAICEDO LANDECHO,
panameño, con cédula de identidad per-
sonal No. 3-29-910, chequeador de la
empresa Cemento Panamá, casado,
nació en Colón, el 8 de abril de 1934, de
51 años, hijo de Camilo Caicedo y Rai-
munda Landecho, residente en San Mi-
quelito, Paraiso, calle 1, casa No. 28-

303, cerca del kiosco Berna, teléfono
No. 67-1915 (residencia), por infracto-
res de otras disposiciones contenidas en
el Título IV, Capítulo I, del Libro II del
Código Penal Vigente.

SOBRESEE PROVISIONAMENTE A
FAVOR DE FERRAZ MADRID CACE-
RES,.....

WILFREDO GARCIA, PABLO
PINTO, MAXIMINO CASTILERO
SAMANIEGO, PABLO PINTO,
..... JOSE AGAPITO GOMEZ RODRI-
GUEZ, y AQUILINA RODRIGUEZ,
..... LUIS ANTONIO HERRERA,
..... LORENZO HERRERA, y
RAMON ANTONIO CRUZ RODRI-
GUEZ, de acuerdo a lo pre-
visto por el artículo 2137, ordinal 2o. del
Código Judicial.

Téngase al Lado. ELIECER A. PEREZ
SANCHEZ, como Defensor del enau-